

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

(REFORMADO, P.O. 03 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 187. Para ser Coordinador de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones del Congreso se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función y tres años, cuando menos, de experiencia en el ejercicio profesional;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, y
- IV. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.

(REFORMADO, P.O. 02 DE DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 188. La Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, es el órgano encargado de prestar, a través de sus asesores, el apoyo operativo y técnico para el desarrollo de las funciones de las comisiones y comités del Congreso, en materia de dictamen; así como la asesoría necesaria para el buen despacho de los asuntos de su competencia. Al efecto corresponde a la Coordinación:

- I.- Llevar el registro y expediente de las actas de las reuniones de las comisiones, con las copias que de las mismas le proporcionen los secretarios técnicos respectivos;
- II.- Asignar con base en su perfil profesional, a los asesores que en cada caso apoyarán a las comisiones, en la elaboración de los dictámenes correspondientes;
- III. Llevar el calendario de reuniones de las comisiones, procurando que no interfieran entre sí, las fechas y los horarios de las mismas;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2014)

IV. Apoyar a las comisiones en la organización de foros, eventos, y demás actividades que requieran, en coordinación con los asesores y secretarios técnicos respectivos;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2014)

V. Llevar el registro de las iniciativas y asuntos de trámite turnados, y cuidar que se resuelvan y dictaminen por las comisiones dentro de los plazos que establece la ley, haciendo saber a los presidentes, con por lo menos quince días de anticipación, la preclusión de los términos correspondientes en cada caso;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2014)

VI. Instrumentar programas continuos de capacitación y actualización para los asesores y secretarios técnicos de las comisiones del Congreso, debiendo brindar las facilidades necesarias a quienes participen, y así lo soliciten, y

(ADICIONADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2014)

VII. Las demás que le atribuya la ley y este Reglamento.

ARTICULO 189. A los asesores corresponde: